

---

Sentencia impugnada: C mara Penal de la Corte de Apelaci n de La Vega, del 13 de marzo de 2018.

Materia: Penal.

Recurrente: Jhon Manuel V squez De la Rosa.

Abogadas: Licdas. Johanna Encarnaci n e Ygdalia Paulino Bera.

Dios, Patria y Libertad

## Rep blica Dominicana

En Nombre de la Rep blica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepci n Germ n Brito, Presidenta; Esther Elisa Agel n Casasnovas y Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzm n, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, aos 175  de la Independencia y 156  de la Restauraci n, dicta en audiencia p blica, como Corte de Casaci n, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casaci n interpuesto por Jhon Manuel V squez de la Rosa, dominicano, mayor de edad, portador de la c dula de identidad y electoral n m. 048-0067534-2, domiciliado y residente en la calle Los Transformadores, n m. 50, frente a la Banca O&M, de la ciudad de Bonao, provincia Monseor Nouel, imputado, en contra de la sentencia penal n m. 203-2018-SSEN-00075, dictada por la C mara Penal de la Corte de Apelaci n del Departamento Judicial de La Vega el 13 de marzo de 2018, cuyo dispositivo se copia m s adelante;

O do al alguacil de turno en la lectura del rol;

O do a la Licda. Johanna Encarnaci n, por s  y por la Licda. Ygdalia Paulino Bera, defensoras p blicas, en representaci n del recurrente, expresar: *“En cuanto al fondo declarar con lugar el recurso, en consecuencia declarar nula y sin ning n efecto jur dico la sentencia n m. 627-2018-SSEN-00077, dictada por la Corte de Apelaci n del Departamento Judicial de Puerto Plata el 15 de marzo de 2018, dictada en contra de la parte recurrente, en consecuencia ordene esta Suprema Corte de Justicia su propia sentencia tomando en cuenta las consideraciones del art culo 122 en su numeral 1 de nuestra normativa procesal penal, declarando no culpable al ciudadano Jhon Manuel V squez de la Rosa, por el hecho que se le imputa ya que  l no lo comet ; segundo: de no ser acogido nuestro pedimento principal que es la absoluci n del imputado, sea enviado el presente caso ante una Corte de Apelaci n bajo la composici n que establece la ley, compuesta por jueces distintos a los que dict  la sentencia objeto del presente recurso para una valoraci n del presente recurso de apelaci n o en su defecto sea enviado a un tribunal distinto al que conoci  el presente caso a los fines de que pueda valorar nuevamente el proceso; tercero: de no ser acogido nuestro segundo petitorio sin renunciar a los petitorios anteriores con relaci n a la pena impuesta y por los motivos expuestos pronuncie la Corte sentencia que corresponde lo que dispone el art culo 422.1 y en base a la comprobaci n de los hechos establecidos por la defensa y fijados en la sentencia y sea concedida al ciudadano Jhon Manuel V squez De La Rosa, una prisi n cumplida correspondiente a ocho (8) meses ante el cuerpo de bombero de la ciudad de Bonao, provincia Monseor Nouel, a favor del Estado Dominicano, en virtud de las condiciones atenuantes invocadas anteriormente a su favor de conformidad a lo establecido en el art culo 341 y por las condiciones anteriormente indicadas en el cuerpo del presente recurso; cuarto: que de acuerdo a lo establecido en el art culo 400 del C digo Procesal Penal, dicho tribunal observare cualquier cuesti n de  ndole Constitucional que no haya sido observada por el recurrente y su abogada defensora p blica y emita la soluci n correspondiente en beneficio del imputado Jhon Manuel V squez de la Rosa; que las costas sean declaradas de oficio”;*

O do a la Licda. Ana M. Burgos, Procuradora General Adjunta de la Rep blica, expresar: *“ nico: Rechazar el*

recurso de casacin interpuesto por Jhon Manuel VJsquez de la Rosa (a) SatanJs (imputado), contra la sentencia n. 203-2018-SEEN-00075 del 13 de marzo de 2018 dictada por la Cjmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de La Vega, por no haber incurrido la decisin impugnada en los vicos denunciados, ni violentar derechos fundamentales del recurrente”;

Visto el escrito motivado contentivo del memorial de casacin suscrito por la Licda. Ygdalia Paulino Bera, defensora pblica, quien acta en nombre y representacin de la recurrente Jhoan Manuel VJsquez de la Rosa, depositado en la secretarfa de la Corte a-qua el 24 de mayo de 2018, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolucin de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del 2 de agosto de 2018, que declara admisible el recurso de casacin interpuesto por el recurrente y fij. audiencia para conocerlo el 17 de octubre de 2018;

Visto la Ley n. 25 de 1991, modificada por la Leyes n. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, despus de haber deliberado y visto la Constitucin Dominicana, los Tratados Internacionales refrendados por la Repblica Dominicana, sobre Derechos Humanos, as como los artculos 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) con motivo de la acusacin presentada el 15 de marzo de 2017 por la Procuradurfa Fiscal del Distrito Judicial de Monseor Nouel en contra de Jhon Manuel VJsquez de la Rosa, por violacin a los artculos 307, 309-II y III letras a y e del Cdigo Penal dominicano, en perjuicio de Janet Martnez y Vallejo, result. apoderado el Juzgado de la Instruccin del indicado distrito judicial, el cual dict. auto de apertura a juicio el 17 de abril de 2017;
- b) para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada la Cjmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseor Nouel, el cual decidi. sobre el fondo del asunto el 10 de julio de 2017, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

“PRIMERO: En cuanto al fondo declara culpable al imputado Jhon Manuel VJsquez de la Rosa (a) SatanJs, de generales que constan, de amenaza y violencia intrafamiliar, contenida en los artculos 307 y 309-11 del Cdigo Penal Dominicano, ley 24-97, en perjuicio de Yanet Martnez Vallejo, por resultar suficientes las pruebas aportadas en su contra para demostrar el hecho que se le imputa, en consecuencia se condena a cuatro (4) aos de prisin para ser cumplidos en el centro penitenciario correspondiente conforme a la ley; SEGUNDO: Se condena al imputado al pago de una multa ascendente a la suma de dos mil pesos dominicanos (RD\$2,000.00); TERCERO: Exime al imputado Jhon Manuel VJsquez de la Rosa (a) SatanJs, del pago de las costas penales del procedimiento, por haber sido representado por la defensa pblica; CUARTO: Rechaza las conclusiones vertidas por la defensa tcnica del imputado, por resultar a juicio del tribunal, improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal”;

- c) con motivo del recurso de apelacin incoado por el imputado intervino la sentencia ahora impugnada en casacin, n. 203-2018-SEEN-00075, dictada por la Cjmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de La Vega el 13 de marzo de 2018 y su fallo dispone lo siguiente:

“PRIMERO: Rechaza el recurso de apelacin interpuesto por el imputado Jhon Manuel VJsquez de la Rosa, representado por Ygdalia Paulino Bera, Defensora Pblica del Distrito (Judicial de Monseor Nouel, en contra de la sentencia penal nmero 0414-2017-SEEN-00054 de fecha 10/07/2017, dictada por la Cjmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseor Nouel, en consecuencia, se confirma en todas sus partes la decisin recurrida, en virtud de las razones expuestas; SEGUNDO: Exime al imputado Jhon Manuel VJsquez de la Rosa, del pago de las costas penales generadas en esta instancia, por ser asistido por una defensora pblica; TERCERO: La lectura en audiencia pblica de la presente decisin de manera ntegra, vale notificacin para todas las partes que quedaron convocadas para este acto procesal, y copia de la misma se encuentra a disposicin para su entrega inmediata en la secretarfa de esta Corte de Apelacin, todo de conformidad con las

disposiciones del artículo 335 del Código Procesal Penal”;

Considerando, que el recurrente propone como medio de casación el siguiente:

“*Único Medio :Sentencia manifiestamente infundada*”;

Considerando, que el indicado medio de casación ha sido sustentado de la forma detallada a continuación:

“La decisión emanada por la Corte a qua no hace una valoración armónica de las pruebas presentadas por el Ministerio Público, en total contraposición a lo previsto en los artículos 24, 172 y 333 del Código Procesal Penal. Si bien toma en consideración las pruebas presentadas por la parte acusadora, no realiza una valoración racional de las mismas, ya que el predicho tribunal no observa que en contra del imputado no existe ninguna prueba testimonial que indique que el mismo haya participado directamente en los supuestos hechos que se le imputan, en virtud de que la prueba testimonial presentada por la fiscalía, la cual podemos observar en la página 8 de la sentencia número 203-2018-SEN-00075 de fecha 13/3/2018 dictada por la Cámara Penal del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, la Fiscalía ofertó a la supuesta víctima Yanet Martínez Vallejo, establece en sus declaraciones entre otras cosas que: “Que el imputado estuvo preso anteriormente y salió de la cárcel, que él no se metió con ella, que el imputado le amenaza, y que la llama por teléfono y la amenaza”. Entonces observando las declaraciones de la testigo y víctima la señora Yanet Martínez Vallejo, mediante el análisis de las mismas podemos observar que las mismas carecen de veracidad, además de que son declaraciones de parte interesadas. Por tal razón no debió condenarse a nuestro representado el Sr. Jhoan Manuel Vásquez de la Rosa, ya que no se pudo demostrar en el plenario haberlo visto cometiendo ningún hecho delictivo, por lo que no comprendemos como fue que el tribunal llegó a la conclusión de que nuestro representado haya tenido participación alguna en el presente caso. Los honorables magistrados que emitieron la decisión objeto del presente recurso de casación han inobservado la errónea valoración en su justa dimensión de lo que fueron los criterios establecidos para la determinación de la pena conforme lo dispone el artículo 339 del CPP, razón por la cual el tribunal se excedió en la imposición de la pena de cuatro (4) años de prisión en contra de nuestro patrocinado Jhoan Manuel Vásquez de la Rosa, toda vez que ni siquiera fue probada dicha acusación y aun así la corte sin observar dicha situación confirma la sentencia de primer grado, sin realizar el debido análisis de dicha sentencia”;

Considerando, que lo transcrito precedentemente pone de manifiesto que el vicio propuesto no ataca la fundamentación que ofreció la Corte a qua para sustentar el rechazo de su recurso de apelación, sino más bien son sealamientos contra las actuaciones propias de los jueces del fondo, pues en la especie, la Corte a qua no escuchó a ninguna de las partes ni debatió pruebas de otra naturaleza, sino que se limitó a valorar la sentencia de primer grado, atendiendo a los vicios propuestos contra esta en apelación; no obstante, en sentido general, esta Sala mediante numerosas sentencias se ha pronunciado al respecto, estableciendo que cuando los jueces del fondo entienden que un testimonio es confiable, dando las razones de dicho convencimiento, su credibilidad no puede ser censurada en casación, a menos que se incurra en una desnaturalización, lo que no ha sido propuesto, por tanto procede rechazar el presente argumento;

Considerando, que lo propio ocurre con el vicio planteado respecto de la errónea aplicación del artículo 339 del Código Procesal Penal, pues al igual que en el argumento abordado anteriormente el recurrente acude a la invocación de formulaciones genéricas, olvidando que en el presente caso la Corte a qua no ha impuesto ni variado la sanción impuesta en primer grado, sino que se limitó al rechazo del recurso, por tanto no puede ser un vicio atribuible a ella;

Considerando, que no obstante, por haberse admitido su recurso, se ha procedido a la lectura del acto jurisdiccional impugnado, donde se confirma que la Corte a qua ejerció su facultad soberanamente, produciendo una decisión correctamente motivada, en el entendido de que verificó que la sentencia condenatoria descansaba en una adecuada valoración de toda la prueba producida, determinándose, al amparo de la sana crítica racional, que la misma resultó suficiente para probar la culpabilidad contra el procesado por la infracción precedentemente transcrita; sin que se avistó vulneración alguna en perjuicio del recurrente, por lo que procede desestimar el medio de casación y, consecuentemente, el recurso de que se trata;

Considerando, que por disposición del artículo 246 del Código Procesal Penal, toda decisión que pone fin a la

persecucin penal, la archive, o resuelva alguna cuestin incidental, se pronuncia sobre las costas procesales, las que son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razn suficiente para eximirla total o parcialmente;

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

#### **FALLA:**

**Primero:** Rechaza el recurso de casacin incoado por Jhon Manuel VJsquez de la Rosa, en contra de la sentencia nm. 203-2018-SSEN-00075, dictada por la Cjmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de La Vega el 13 de marzo de 2018, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente decisin;

**Segundo:** Compensa las costas en el presente caso, por haber sido el recurrente asistido por la Oficina de Defensa Pblica;

**Tercero:** Ordena la notificacin de la presente sentencia a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de La Vega;

(Firmados).-Miriam Concepcin Germjn Brito.-Esther Elisa Ageljn Casasnovas.-Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dca, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leda y publicada por mcs, Secretaria General, que certifico.